

Expediente: 253/24

Carátula: RODRIGUEZ MIRTA CECILIA Y OTROS C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 10/02/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20364199148 - RODRIGUEZ, Mirta Cecilia-ACTOR/A

20364199148 - GOMEZ, Ramon Alberto-ACTOR/A

90000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 253/24



H30800114695

**CAUSA: RODRIGUEZ MIRTA CECILIA Y OTROS c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A s/  
PROCESOS DE CONSUMO EXPTE: 253/24.- Civil CJM .-**

Monteros, 09 de febrero de 2026.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de sanciones conminatorias y,

### CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 23/12/25 que la Sra. Mirta Cecilia Rodriguez -actora-, solicita que se fijen sanciones conminatorias a Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, aplicando multa, en los términos y alcances del art. 137 del CPCCT y que se notifique la sanción aplicada.

Ello por cuanto, en fecha 11/12/25 le fue enviado mail a la demandada con lo dispuesto en fecha 10/12/25 que dispuso: "Líbrese mail a las siguientes direcciones: agu@abbfp.com.ar - info@abbfp.com.ar a fin de que en el plazo de (48) horas informe y remita a esta OGA Multifuero Civil, el detalle preciso y detallado de liquidación de las cuotas abonadas a nombre de la Sra. RODRIGUEZ MIRTA CECILIA - D.N.I N°16.753.512 con la descripción de la fecha en que se perfeccionaron cada uno de los débitos/pagos efectuados; así como también, la imputación de aquellos a cada ítem correspondiente del plan de ahorro bajo el G/O 6173-0075. Todo para ser incorporado a los autos: "RODRIGUEZ MIRTA CECILIA Y OTROS c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE. N°253/24". Hágase saber que puede contestar lo solicitado o consultar cualquier duda que le surja de lo requerido al mail oficial de esta oficina: atenciongeamultifuerocjm@justucuman.gov.ar, celular provisto: 3815784005 y el carácter de URGENTE de lo solicitado" sin que a la fecha haya dado cumplimiento con lo ordenado.

En fecha 23/12/25, son llamados los autos a despacho para resolver.

**2-** Ahora bien, el art. 137 del CPCCT otorga a los magistrados facultades para exigir el cumplimiento de providencias, órdenes y sentencias que expidan y, dada la falta de cumplimiento de dichos mandatos, permite a los mismos la aplicación de sanciones.

Las astreintes constituyen un medio compulsivo dado a los jueces para que sus mandatos sean acatados, doblegando con ellas la voluntad renuente del constreñido a su cumplimiento. Son condenaciones de carácter conminatorio, pues su finalidad consiste en constreñir la voluntad del obligado al cumplimiento de un deber ordenado judicialmente a efectos de que desista de su actitud, dando satisfacción a esa manda.

Como requisito para su aplicación, además del incumplimiento por parte del obligado, es necesario que la intimación contenga el apercibimiento expreso de la aplicación de sanciones, ya que es de la esencia de las astreintes, que las personas a las que se dirijan conozcan de antemano las consecuencias económicas que se derivarán de no cumplir con la resolución judicial.

Así las cosas conforme constancias obrantes en el presente expediente, la demandada cumplió parcialmente con lo solicitado en fechas 24/09/26 y 27/10/25 – conforme nota remitida en fecha 05/12/25. Sin embargo al ser intimada a que complemente lo solicitado -conforme documentación en su poder-, hizo caso omiso, limitándose a reiterar lo informado.

Por ello, en merito a lo considerado, ante la ausencia de respuesta por parte de la entidad oficiada y lo dispuesto en el art. 137 Procesal y art 805 CCCyC es que:

### **RESUELVO:**

**I)- APLICAR sanciones conminatorias de carácter pecuniario en la suma de \$10.000 (pesos diez mil) por día de retraso a Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados, a favor de los actores, hasta tanto cumpla en informar los motivos por lo que no contestó lo requerido en fecha 10/12/25 (notificado vía mail en fecha 11/12/25). Se aclara que las sanciones impuestas se computarán desde la fecha de la notificación de la presente en el domicilio real de la oficiada y que el monto podrá ser reajustado y/o dejado sin efecto de conformidad con lo normado por los art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación.**

### **HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.